

Bogotá D.C.,



Doctor
ORLANDO ANIBAL GUERRA DE LA ROSA
Secretario Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

Referencia: Concepto al proyecto de ley 328 de 2021 Cámara Acumulado con el 302 de 2021
Cámara

Respetado doctor Guerra, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 328 de 2021 Cámara ***“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones”***, acumulado con el Proyecto de Ley 302 de 2021 C ***“Por la cual establecen medidas para el abordaje integral de la endometriosis y se dictan otras disposiciones”***.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autores: PL 328 de 2021C: H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.S. Esperanza Andrade de Osso, H.S. Maritza Martínez Aristizábal, H.S. Victoria Sandino Simanca Herrera, H.R. Mauricio Andrés Toro Orjuela, H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Karen Violette Cure Corcione, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. César Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Norma Hurtado Sánchez, H.R. Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R. Catalina Ortiz Lalinde
PL 302 de 2021 C: H.R. John Jairo Bermúdez Garcés , H.R. Enrique Cabrales Baquero
Ponentes: H.R. Juan Carlos Reinales Agudelo, H.R. Omar De Jesús Restrepo Correa

Aprobó: Constanza Alarcón Párraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
José Maximiliano Gómez Torres – Viceministro de Educación Superior
Luis Gustavo Fierro - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Oscar Manrique Ladino – Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas

Revisó: Kerly Agamez Berrio - Asesora Despacho VEPBM
Luz Mery Rojas Cárdenas – Asesora Despacho Ministra
Paola Portilla Vallejo - Asesora Despacho Ministra



Concepto al Proyecto de Ley No. 328 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establecen los lineamientos para una política pública para la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para la promoción y sensibilización ante la enfermedad y se dictan otras disposiciones.”, Acumulado PL 302 de 2021 C “Por la cual establecen medidas para el abordaje integral de la endometriosis y se dictan otras disposiciones”.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

OBJETO

Conforme a lo indicado en el Proyecto de Ley en estudio, la iniciativa tiene como objeto establecer los principios, contenidos y disposiciones de la Política Pública de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para garantizar los derechos de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis.

El alcance de la Política Pública de Atención a la Endometriosis abarca aspectos como la sensibilización y la información a la población sobre esta enfermedad, formación al personal de salud, métodos de seguimiento y reporte y las medidas de protección laboral, educativa y social en conexión con los derechos sexuales y reproductivos de la población afectada.

Con relación al sector educativo, el numeral 26 del artículo 5 del proyecto establece que la política pública de abordaje integral a la endometriosis, incluirá la adopción de medidas de protección laboral, educativa y social para las personas diagnosticadas.

El inciso segundo del artículo 9 pretende desarrollar una protección reforzada para las personas en procesos de educación escolar, universitaria o de cualquier tipo, quienes tendrán acceso a las medidas de protección que correspondan para garantizar su derecho al acceso a la educación. El inciso 3 de este mismo artículo consagra que las personas en procesos de educación escolar, universitaria o de cualquier tipo, tendrán acceso a las medidas de protección que correspondan para garantizar su derecho al acceso a la educación, incluyendo, pero sin limitarse, al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El artículo 11 propone que el Ministerio de Educación Nacional participe en el diseño y adopción de campañas de educación y sensibilización en torno a esta enfermedad y que el tema se incluya en los proyectos de educación en Sexualidad en el marco de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Así mismo, insta a garantizar el derecho a la educación recurriendo a medidas tecnológicas y de cualquier tipo que sean necesarias para asegurar el acceso a la educación de estudiantes que padezcan la enfermedad.

MOTIVACIÓN

La exposición de motivos describe esta enfermedad como una entidad relativamente común que afecta a mujeres en edad reproductiva, de difícil diagnóstico y que genera incapacidad para realizar labores normales de todo tipo debido al dolor y tiene efectos negativos tanto a nivel físico como psicológico en las mujeres que la padecen. La enfermedad disminuye el rendimiento laboral y escolar y genera limitaciones en el desempeño de acciones cotidianas. Por esta razón es preciso entender la dimensión incapacitante de la enfermedad y en aras de la igualdad y equidad de género, considerarla para las adecuaciones laborales y educativas.

Frente a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional reconoce la importancia de la iniciativa por la falta de conocimiento e implicaciones de esta enfermedad en la vida diaria de las mujeres en edad reproductiva.

Los artículos 144¹ y 145² de la Ley 5 de 1992 establecen la necesidad de que los proyectos de ley se encuentren debidamente sustentados, para lo cual se prevé que sean presentados y publicados junto con la correspondiente exposición de motivos.

Esta herramienta resulta de gran importancia para garantizar el principio de publicidad de los proyectos de ley. Sobre el particular, ha señalado la Corte Constitucional que *“El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional (...)*³

Adicionalmente, la exposición de motivos es necesaria para la definición del núcleo temático de los proyectos de ley, de manera que la misma se debe emplear para establecer si una norma cumple o no el precepto constitucional de unidad de materia. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

*“La Corte ha señalado que, resultan valiosos elementos como el contenido de la exposición de motivos en cuanto allí se exponen las razones por las cuales se promueve el ejercicio de la función legislativa y se determinan los espacios de las relaciones sociales que se pretenden interferir; el desarrollo y contenido de los debates surtidos en las comisiones y en las plenarios de las cámaras; las variaciones existentes entre los textos originales y los textos definitivos; la producción de efectos jurídicos de las distintas esferas de una misma materia; su inclusión o exclusión de la cobertura indicada en el título de la ley; etc. La valoración conjunta de todos esos elementos permite inferir si una norma constituye el desarrollo de la materia de la ley de que hace parte”.*⁴

En el contexto mencionado, la exposición de motivos informa la intención del objeto del proyecto de establecer los principios, contenidos y disposiciones de la Política Pública de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento integral de la endometriosis, para garantizar los derechos de las personas con diagnóstico o presunción de endometriosis.

Sin embargo, las acciones definidas en el proyecto de ley y las responsabilidades allí establecidas son del resorte del sector salud y del sector laboral. El sector educativo se ve implicado en la educación en sexualidad, pero en razón de la autonomía escolar no es posible obligar temas en los proyectos educativos., el proyecto de ley, en su exposición de motivos, sin que la motivación

¹ Recibido un proyecto, se ordenará por la Secretaría su publicación en la Gaceta del Congreso, y se repartirá por el Presidente a la Comisión Permanente respectiva. El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos. De él se dejará constancia en la Secretaría y se radicará y clasificará por materia, autor, clase de proyecto y comisión que deba tramitarlo. Un ejemplar del proyecto será enviado por el Secretario inmediatamente para su publicación en la Gaceta del Congreso.

² En la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva y exposición de motivos. Sin este orden el Presidente devolverá el proyecto para su corrección.

³ Sentencia C-465 de 9 de julio 2014. M.P. Alberto Rojas Ríos

⁴ Sentencia C-486 de 22 de julio de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa



expresé una justificación adecuada para esa iniciativa, sin perjuicio de que el sector educación y el sector salud sean dupla en los territorios para articular acciones educativas sobre las principales problemáticas sociales que afectan a las personas. Adicionalmente, la exposición de motivos no tiene en cuenta que esta Cartera no puede desconocer el principio de autonomía escolar, puntualmente para el tema de educación en sexualidad que aquí nos atañe, por lo cual este Ministerio considera que dicha disposición podría no responder al propósito de los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia la aclaración de algunos artículos puntuales relacionados con este sector y frente a los cuales nos permitimos presentar los siguientes comentarios técnico-jurídicos.

Para este Ministerio resulta claro que la garantía de derechos para las niñas y las mujeres pasan por la consideración de las implicaciones cotidianas que tiene el ser mujer en sus aspectos fisiológicos y cómo ellos impactan en lo social, cultural y psicológico. En esa medida una enfermedad como la Endometriosis que solo afecta a las mujeres debe ser tomada en cuenta en las consideraciones que se tenga hacia las mujeres en el entorno social.

En lo que a educación se refiere, es preciso decir que el sector educativo en Colombia tiene un mandato de inclusión y educación inclusiva, es decir de asegurar que toda la población colombiana realice la trayectoria educativa completa, sin discriminación de raza, edad, condición, nivel económico o cualquier otra situación que caracterice a cada persona.

En esa medida, el Ministerio de Educación ha generado una serie de dispositivos pedagógicos que buscan garantizar el acceso y la permanencia de todas las personas colombianas y residentes en Colombia en el cumplimiento de su trayectoria educativa. Por ello existen programas como los modelos educativos flexibles, las jornadas nocturnas o en otros horarios diferentes a la jornada diurna tradicional, el suministro de algunas ayudas técnicas y tecnológicas para personas con discapacidad, etc., que implican que es el establecimiento el que debe adecuarse a las condiciones reales del estudiante y no al contrario. En esa medida el acceso, la permanencia y la adecuación de los momentos pedagógicos para niñas y adolescentes con dismenorrea (posiblemente proveniente de una endometriosis) deben estar considerados de hecho en la cotidianidad escolar.

Ahora bien, aunque el sector educativo puede interactuar en el ámbito territorial con otros sectores de la administración, no son competencia de este sector, el aseguramiento, la atención médica, las campañas educativas y la educación en salud propias de la salud pública. Por lo anterior, resulta indispensable retirar al sector de algunas responsabilidades que le asigna el presente proyecto del ley y que pasamos a detallar.

- **Artículo 5**

Artículo 5°. Alcance de la Política Pública de abordaje integral de la endometriosis.

La Política Pública de abordaje integral de la endometriosis incluirá como mínimo las siguientes disposiciones:

(...)

26. Medidas de protección laboral, educativa y social para las personas diagnosticadas.”

(...)

Esta Cartera considera necesario aclarar el alcance de este numeral, precisando las acciones que, en materia educativa, podrían realizar las entidades competentes. Lo anterior, con el propósito de definir si tales acciones pueden o no ser desarrolladas por dichas entidades, de conformidad con sus ámbitos de competencia institucional, dado que, con base en la redacción actual, no es posible determinar si se trata de acciones de tratamiento, acceso o permanencia especial en favor de esta población.

Conviene subrayar que, en el caso de las Instituciones de educación superior, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, gozan del principio de autonomía universitaria, y con base en él pueden “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”. De esta manera, son estas instituciones quienes, prevalentemente, definen las medidas de protección educativas para la población diagnosticada con endometriosis.

Por este motivo, esta Cartera reitera la necesidad de dar mayor claridad al numeral, con el fin de poder emitir un concepto sobre el artículo.

- **Artículo 9**

Artículo 9. Protección reforzada.

La endometriosis no será causa de discriminación en ningún ámbito y, en particular, no podrá ser invocada como causal legítima de despido en la relación de trabajo, tanto en el sector público como en el privado.

Toda persona trabajadora que padezca endometriosis tendrá derecho a que se le reconozca las incapacidades o discapacidades que correspondan según lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social. Una persona diagnosticada con endometriosis sólo podrá ser despedida o destituida de su puesto de trabajo por causa justificada, previa autorización del Ministerio de Trabajo, otorgándole toda la protección y garantías legales y procesales establecidas a favor de los trabajadores que padecen enfermedades crónicas degenerativas que produzcan discapacidad laboral.

Para las personas en procesos de educación escolar, universitaria o de cualquier tipo, tendrá acceso a las medidas de protección que correspondan para garantizar su derecho al acceso a la educación, incluyendo, pero sin limitarse, al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Como se mencionó en líneas anteriores, el sector educativo en Colombia tiene un mandato de inclusión y educación inclusiva, es decir, de asegurar que toda la población colombiana realice la trayectoria educativa completa, sin discriminación de raza, edad, condición, nivel económico o

cualquier otra situación que caracterice a cada persona, en virtud de la cual desarrolla una serie de acciones encaminada a garantizar el acceso y la permanencia de estas personas. Dentro de estas estrategias, en los niveles de educación básica y media se encuentran el suministro de algunas ayudas técnicas y tecnológicas, en aplicación de la premisa que es el establecimiento el que debe adecuarse a las condiciones reales del estudiante y no al contrario.

Por otro lado, cabe recordar que las Instituciones de Educación Superior gozan del principio de la autonomía universitaria arriba desarrollado y, en consecuencia, son ellas quienes de manera prevalente, podrían definir el contenido de las medidas de protección educativa en favor de la población diagnosticada con endometriosis.

Finalmente y en sintonía con lo señalado a propósito de las medidas de protección educativas, esta Cartera considera que el inciso 3 de la norma examinada, no define el contenido de estas medidas, lo cual impide determinar su viabilidad. Por todo lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional recomienda la eliminación del inciso 3 del artículo 9.

- **Artículo 11**

Artículo 11°. Campañas de educación y sensibilización

El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación, diseñarán y adoptarán campañas de educación y sensibilización, tanto para el público en general, como para los menores de edad en instituciones educativas, orientadas a generar conciencia y sensibilización sobre la enfermedad de endometriosis, sus síntomas y prevención, así como a los asuntos relacionados con la enfermedad, tales como educación sexual y de género, reconocimiento y sensibilización ante el proceso menstrual y su estigmatización, incluyendo el dolor menstrual y los elementos de higiene, entre otros. En los programas de educación sexual se deberá incluir igualmente información sobre endometriosis, como parte de la educación en sexualidad, salud y derechos reproductivos.

El Ministerio de Salud dispondrá de los espacios de difusión otorgados al Estado, tanto en canales de televisión abierta como en emisoras radiales, así como en las páginas y redes de las entidades públicas, para implementar campañas de difusión que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la endometriosis, incentivar la consulta médica y la identificación de posibles síntomas.

Con respecto a este artículo el Ministerio de Educación Nacional considera necesario precisar que realizar campañas de sensibilización no está dentro de sus competencias, sino que las mismas corresponden a responsabilidades de divulgación en temas de salud pública. Como se dijo, en los territorios suelen darse acciones intersectoriales e interinstitucionales colaborativas, pero no como una responsabilidad general del quehacer del sector educativo. Frente a lo anterior, además, esta Cartera considera que las campañas para esta población pueden implementarse en los espacios educativos pero no exclusivamente en ellos, pues las acciones de salud pública pueden darse dentro o fuera de la escuela.

De otro lado, lo propuesto en este artículo riñe con el principio de autonomía escolar, establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y cuyo fin es que los establecimientos educativos permitan una interacción del aula con las necesidades de sus regiones y comunidades y sus intereses particulares. Por ello, la ley reconoce la importancia de que las instituciones definan los aspectos fundamentales con los que van a hacer uso de su autonomía en un Proyecto Educativo



Institucional (PEI), definido en el artículo 73 de la citada Ley 115, en el cual se especifican “los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos”.

Por lo anterior, el mismo artículo 77 de la misma ley otorga a los establecimientos educativos la facultad de fijar sus propios currículos, definir e implementar planes de estudios y proyectos pedagógicos, organizar los temas y áreas fundamentales de conocimientos para cada nivel, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los límites fijados por la ley, el PEI y además en el marco de los lineamientos que expida el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Es necesario precisar que el sector educativo tiene la enorme responsabilidad de garantizar una educación integral a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que en términos del artículo 5 de la Ley General de Educación – Ley 115 de 1994 implican, entre otros, “lograr el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos, la formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”.

La educación integral comprende la sexualidad como dimensión humana fundamental, base de la dignidad y de los derechos sexuales y reproductivos. Colombia cuenta con la infraestructura normativa más sólida en América Latina que ordena al sector educativo garantizar una educación de la sexualidad, entre las que se encuentran, la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1146 de 2007, la Ley 1257 de 2008 y La ley 1096, por citar algunas. Esta responsabilidad se comparte con las familias y de allí también la necesidad de trabajar estrategias que promuevan las alianzas escuela – familia para fortalecer el involucramiento parental en el proceso de aprendizaje y en la formación integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto, la sugerencia es no involucrar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño e implementación de las campañas propuestas y el no obligar el tema de la endometriosis como un contenido obligatorio de la educación en sexualidad.

Finalmente se recomienda a los autores y/o ponentes reemplazar el término “menores de edad” sino de “niñas, niños, adolescentes y jóvenes”, para evitar considerar a estas personas como “personas menores”, lo cual resulta inconveniente.

Con base en las observaciones anteriores, el artículo propuesto sería el siguiente:

Capítulo IV. Educación, sensibilización y apoyo en torno a la Endometriosis

Artículo 11°. Campañas de educación y sensibilización

El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará y adoptará campañas de educación y sensibilización, tanto para el público en general, como para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas o en otros espacios comunitarios, orientadas a generar conciencia y sensibilización sobre la enfermedad de endometriosis, sus síntomas y prevención, así como a los asuntos relacionados con la enfermedad, tales como



educación sexual y de género, reconocimiento y sensibilización ante el proceso menstrual y su estigmatización, incluyendo el dolor menstrual y los elementos de higiene, entre otros.

El Ministerio de Salud dispondrá de los espacios de difusión otorgados al Estado, tanto en canales de televisión abierta como en emisoras radiales, así como en las páginas y redes de las entidades públicas, para implementar campañas de difusión que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la endometriosis, incentivar la consulta médica y la identificación de posibles síntomas.

III. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

Una vez revisado el articulado del presente proyecto de ley, los cargos presupuestales para implementar las acciones planteadas en la iniciativa (medidas de protección, protección reforzada y campañas de educación y sensibilización en torno a la endometriosis) se deben realizar con cargo al presupuesto de otras entidades del orden nacional, diferentes a esta cartera ministerial, por lo cual no se presenta impacto fiscal en el presupuesto asignado al Ministerio de Educación Nacional para financiar actividades propias del sector educativo.

Por otra parte, este Ministerio respetuosamente solicita acoger lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, el cual dispone que la exposición de motivos y las ponencias de los proyectos de ley debe incluir expresamente un concepto sobre el impacto fiscal y la fuente de ingresos adicional para el financiamiento de los costos de las medidas, dado que verificada la iniciativa, no se encuentra dentro de la misma el análisis referido, salvo la propuesta de ser cubierta dentro de los ingresos corrientes de la nación.

En estas condiciones, el Ministerio de Educación Nacional recomienda cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con relación al análisis del impacto fiscal de la iniciativa y adicionalmente elevar la solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con el principio de sostenibilidad fiscal del artículo 334 de la Constitución Política de Colombia.

IV. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el orden jurídico colombiano, comedidamente se permite allegar las siguientes recomendaciones a los artículos comentados:

- Numeral 26 del artículo 5. Se sugiere aclarar el contenido de esta norma, en orden a definir el contenido de las medidas de protección educativas que allí se enuncian, con miras a que en aquel escenario, esta Cartera pueda emitir concepto sobre el punto.
- **Inciso 2 artículo 9.** Se sugiere eliminar este inciso atendiendo a que actualmente en el sector educativo existe el mandato de inclusión y educación inclusiva, asegurando que toda la población realice la trayectoria educativa completa.
- **Inciso 3 artículo 9.** Se sugiere eliminar este inciso, en tanto allí no se define el contenido de las medidas de protección educativas que garanticen el derecho de acceso a la educación.



- **Artículo 11.** Se solicita respetuosamente la redacción propuesta en el siguiente cuadro, con el propósito de excluir al Ministerio de Educación del desarrollo de las campañas allí propuestas y ajustar el texto para que sea consistente con el principio de autonomía escolar.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR EL MEN
<p>Artículo 11°. Campañas de educación y sensibilización El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación, diseñarán y adoptarán campañas de educación y sensibilización, tanto para el público en general, como para los menores de edad en instituciones educativas, orientadas a generar conciencia y sensibilización sobre la enfermedad de endometriosis, sus síntomas y prevención, así como a los asuntos relacionados con la enfermedad, tales como educación sexual y de género, reconocimiento y sensibilización ante el proceso menstrual y su estigmatización, incluyendo el dolor menstrual y los elementos de higiene, entre otros. En los programas de educación sexual se deberá incluir igualmente información sobre endometriosis, como parte de la educación en sexualidad, salud y derechos reproductivos.</p> <p>El Ministerio de Salud dispondrá de los espacios de difusión otorgados al Estado, tanto en canales de televisión abierta como en emisoras radiales, así como en las páginas y redes de las entidades públicas, para implementar campañas de difusión que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la endometriosis, incentivar la consulta médica y la identificación de posibles síntomas.</p>	<p>Artículo 11°. Campañas de educación y sensibilización. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará y adoptará campañas de educación y sensibilización, tanto para el público en general, como para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en instituciones educativas o en otros espacios comunitarios, orientadas a generar conciencia y sensibilización sobre la enfermedad de endometriosis, sus síntomas y prevención, así como a los asuntos relacionados con la enfermedad, tales como educación sexual y de género, reconocimiento y sensibilización ante el proceso menstrual y su estigmatización, incluyendo el dolor menstrual y los elementos de higiene, entre otros.</p> <p>El Ministerio de Salud dispondrá de los espacios de difusión otorgados al Estado, tanto en canales de televisión abierta como en emisoras radiales, así como en las páginas y redes de las entidades públicas, para implementar campañas de difusión que tengan por objeto concientizar a la población sobre las características de la endometriosis, incentivar la consulta médica y la identificación de posibles síntomas.</p>